



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL YOTOCO VALLE

Constancia secretarial: A despacho del titular el presente proceso en el cual se hace necesario fijar fecha para la continuación de la audiencia prevista en el art 373 del CGP con el fin de escuchar a las partes en sus alegatos de conclusión y de no existir alguna circunstancia que lo impida, dictar sentido del fallo y proferir la respectiva sentencia (numeral 5º, art 373 CGP). Igualmente, se debe resolver lo pertinente a la aplicación del artículo 121 del CGP. Ud. Proveerá.

Se deja expresa constancia que no fue posible fijar fecha para audiencia con antelación, toda vez que en los meses de diciembre de 2022; enero y febrero de 2023, el Juzgado debe atender un considerable número de acciones de tutela y audiencias preliminares con y sin detenido y se encuentra con la agenda previamente programada con audiencias y diligencias, acciones constitucionales con tramite prioritario y, además, permanente está en disponibilidad para control de garantías con y sin detenido, las cuales son de trámite prevalente. Así mismo, dejo constancia que entre los días 20 de diciembre de 2022 y 10 de enero de 2023, no corren términos por encontrarse el juzgado cerrado con motivo de la vacancia judicial.

Yotoco, Valle del Cauca, 06 de febrero de 2023.

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 013 Fecha: 07 DE FEBRERO DE 2023
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART295 del CGP.
<i>Claudia Lorena Flechas Nieto</i>
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria

Proceso	: Restitución Inmueble Arrendado -Menor C-
Demandante	: Comercializadora Integral Vial S.A.S., mediante apoderada judicial
Demandado	: Fernando Collazos Pinzón, mediante apoderado judicial
Radicado	: 768904089001-2022-00049-00

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, seis de febrero de dos mil veintitrés.
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 027

Agotadas las etapas procesales hasta el momento, corresponde resolver sobre la fijación de fecha para la continuación de la audiencia prevista en el art. 373 del CGP, con el fin de escuchar a las partes en sus alegatos de conclusión y de no existir alguna circunstancia que lo impida, dictar sentido del fallo y proferir la respectiva sentencia (numeral 5º, art 373 CGP) e, igualmente, se debe resolver lo pertinente a la aplicación del artículo 121 del CGP.

Respecto a lo primero, el Juzgado fijará la fecha más próxima posible toda vez que en los meses de diciembre de 2022; enero y febrero de 2023, el Juzgado debe atender un considerable número

www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL YOTOCO VALLE

de acciones de tutela y audiencias preliminares -con y sin detenido- y se encuentra con la agenda previamente programada con audiencias y diligencias, acciones constitucionales, otros procesos con menores, etc, con tramite prioritario. Además, permanente está en disponibilidad para control de garantías con y sin detenido, las cuales son de trámite prevalente.

Con relación a la aplicación del término dispuesto en el art 121 en concordancia con el 310 del CGP, considera el Despacho que se hace necesario decretar la prórroga de competencia dada la necesidad de atender los asuntos antes enunciados, de trámite preferente. Ello no significa que la sentencia no pueda dictarse antes, pues, de no haber circunstancias que lo impidan así se hará, incluso antes del vencimiento de la prórroga prevista.

Estas son las razones que llevan al juzgado a disponer, en forma excepcional, la prórroga de la competencia para conocer de este proceso, por el término de seis meses más, a fin de proferir el fallo que en derecho corresponda, pues no se justificaría efectuar el envío a otro juzgado, con un posible perjuicio económico para las partes y en detrimento del principio de acceso a la administración de justicia, celeridad, economía procesal e inmediatez, cuando este funcionario ha conocido de las diligencias y audiencias celebradas y es posible dictar la sentencia, incluso antes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Fijar los días **29 y 30 de marzo de 2023, a partir de las 9:00 a.m.**, para la continuación de la audiencia prevista en el art. 373 ibidem, únicamente, para efectos de los alegatos de conclusión y de no existir alguna circunstancia que lo impida, dictar sentido del fallo y proferir la respectiva sentencia.

Segundo.- DECRETAR la prórroga de la competencia para conocer de este proceso, por el término de seis meses, **desde el 03 de mayo de 2023, hasta el 03 de noviembre de 2023¹, inclusive.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

¹ Ello, por cuanto conforme se indicó en el auto No. 190 de 06 de mayo de 2022 (archivo 25 e.e.), el reconocimiento de personería, al Dr. José Tomás Esquivel Montoya, para actuar en representación del demandado Sr. Fernando Collazos Pinzón le fue conferido en los términos del poder como consta en el momento 6.34 del registro de audio de la diligencia de inspección judicial para restitución provisional celebrada el día 03 de mayo de 2022 al inmueble objeto del proceso (archivo).
www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ecba388b154cf739816a60590613ec3d3e92e1f0451c3f5f6843af847563aa**

Documento generado en 06/02/2023 04:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>